



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 2736

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2025

Vsto el Decreto Acuerdo Nº 601/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo Nº 601/2025, se dispuso la continuidad automática desde el 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2025 de:

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2025 se encontrase adscripta, designada en forma interina conforme los términos del Artículo 4º de la Ley Nº 9015, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2025 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- de quienes se encontrasen contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operasen el 31 de marzo de 2025 y se encontrasen financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo, es necesario disponer la continuidad automática de las prestaciones antes citadas cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2025, cuya baja no haya sido dispuesta por norma legal, no siendo necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que el vencimiento de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de marzo de 2026;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley Nº 5811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo Nº 2737/79, sus modificatorias y ampliatorios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS



DECRETA:

Artículo 1º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional (en la medida que la efectiva recaudación así lo permita), de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2025 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a. Agentes que se encuentren en situación de adscripción; corresponde a los superiores jerárquicos inmediatos de origen informar en qué dependencia prestan servicios y sugerir la continuidad o el cese de la adscripción conforme las necesidades de la Jurisdicción;
- b. Agentes designados interinos conforme los términos del Artículo 4º de la Ley N° 9015;
- c. Agentes contratados en Planta Temporaria conforme a los términos del Artículo 8º del Decreto Ley N° 560/73;
- d. Agentes que se encuentren percibiendo cualquier tipo de Adicional y/o Suplementos de cualquier naturaleza;
- e. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026 de la prestación de servicios de aquellas personas que se encuentren contratadas bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 31 de diciembre de 2025 y se encuentren financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3º- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de diciembre de 2025 y la misma requerirá de la efectiva prestación de los servicios personales bajo las distintas modalidades comprendidas en la presente norma legal, salvo que la persona hubiese renunciado expresamente con anterioridad al comienzo de la presente prórroga o durante su transcurso.

Los Ministros del Poder Ejecutivo y las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán disponer modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de servicios contempladas en los Artículos 1º y 2º del presente decreto acuerdo para alguna/s persona/s en particular durante el transcurso de la prórroga mediante la emisión de la norma legal pertinente.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno. Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.



Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
a/c. Ministerio de Energía y Ambiente
a/c. Ministerio de Producción
MGTR. MARÍA MERCEDES RUS
LIC. VICTOR FAYAD
LIC. RODOLFO MONTERO
LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/12/2025	32500